

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3236/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Económico



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Realizo diversos requerimientos relacionados con la Central de Abastos y la servidora pública de su interés.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

El Sujeto Obligado no dio respuesta a mi solicitud en el plazo legal



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Al actualizarse la **omisión de respuesta** se determinó **ordenar** al Sujeto Obligado emitir una respuesta en el plazo de tres días y **se da vista**, en términos del artículo 267 de la Ley de transparencia al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Ordena, Da Vista, Omisión, Central de Abastos, Servidora Pública.

PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Económico
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3236/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3236/2022

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Económico

COMISIONADA INSTRUCTORA:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

COMISIONADO PONENTE:

Arístides Rodrigo Guerrero García

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3236/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico se formula resolución en el sentido de **ORDENAR** la emisión de una respuesta y **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El trece de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el catorce de junio, a la que le correspondió el número de folio **090162322000351**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

SOLICITO DOCUMENTOS QUE MUESTREN Y ME INFORMEN DE LO SIGUIENTE:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

- 1.- QUE SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CENTRAL DE ABASTO.
- 2.- QUE SE ME PROPORCIONEN EN DOCUMENTALES LAS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES JURIDICO ADMINISTRATIVAS DE LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, ASI COMO SE ME INFORME QUE ES LO QUE COORDINA, A QUIENES COORDINA, A CUANTOS COORDINA, A CUÁLES COORDINA, QUE COORDINA Y PORQUE LO COORDINA DENTRO DEL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTO.
- 3.- TODO DOCUMENTO INSTRUMENTADO, GENERADO, REALIZADO, ELABORADO POR ESTA SECRETARIA Y/O POR LA CENTRAL DE ABASTO, Y PROVEIDO Y ENVIADO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN ARAS DE EJECUTAR DESALOJO EL DIA 13 DE MAYO DE 2019, ASI COMO EL O LOS ACUSES DE RECIBO DONDE SE PUEDA ADVERTIR CON CLARIDAD QUE FUNCIONARIO EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA LOS RECIBIO Y QUE RESPONDIO PARA TALES EFECTOS.
- 4.- EL NOMBRE COMPLETO CARGO ENCARGO Y COMISION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTUALES MIEMBROS DEL COMITÉ TECNICO JURIDICO NORMATIVO DE LA CENTRAL DE ABASTO, DE NO HABER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, LOS MISMOS NOMBRES, PERO DEL COMITÉ TECNICO JURIDICO NORMATIVO DEL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO.
- 5.- EN QUE PARTE DE LOS ESTATUTOS DE ESTA SECRETARIA, O DE LA GACETA OFICIAL, FAVOR DE PRECISAR LA FECHA, SE PUEDEN CONSULTAR LOS FUNDAMENTOS LEGALIDAD Y MOTIVOS PARA QUE LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA, FUNCIONARIA PUBLICA ADSCRITA A ESTA SECRETARIA COMO COORDINADORA DE LA CENTRAL DE ABASTO, PUEDA ADMINISTRAR AL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO, ENTE PRIVADO, SIN CREAR O GENERAR UN CONFLICTO DE INTERESES. NO OMITO MENCIONAR A ESTE DIGNO ORGANO GARANTE ASI COMO A ESTE SUJETO OBLIGADO, QUE LO AQUÍ REQUERIDO COMO INFORMACION PUBLICA, ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, DE ELLO SE DESPRENDE QUE SOLICITO QUE LA RESPUESTA SEA ESTRICTAMENTE VIGILADA Y SANCIONADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, GRACIAS. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Copia Simple.

II. Prevención como respuesta: El diecisiete de junio, el Sujeto Obligado notificó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el oficio **SEDECO/DEAF/DEACEDA/000370/2022**, dela misma fecha, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Respecto de la solicitud de mérito se expone lo siguiente:

La Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección Jurídica de la Coordinación General de la Central de Abasto, mediante Oficio número MX09-CDMX-SEDE/CAB/DU/SAJ/233/2022 de fecha 16 de junio del año 2022. (se adjunta copia) se pronuncia al respecto informando que:

“Al respecto y tomando en consideración lo manifestado por el peticionario, es importante indicar que la información que se requiere es poco clara y precisa, ello en virtud de que el solicitante de manera general señala” (...) 2.- QUE SE ME PROPORCIONEN EN DOCUMENTALES LAS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES JURIDICO ADMINISTRATIVAS DE LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, ASI COMO SE ME INFORME QUE ES LO QUE COORDINA, A QUIENES COORDINA, A CUANTOS COORDINA, A CUÁLES COORDINA, QUE COORDINA Y PORQUE LO COORDINA DENTRO DEL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTO.(...)”(Sic); no es clara su solicitud, resultando ambigua la misma.

Asimismo y por lo que hace a la petición referente en solicitar: “(...) 3.- TODO DOCUMENTO INSTRUMENTADO, GENERADO, REALIZADO, ELABORADO POR ESTA SECRETARIA Y/O POR LA CENTRAL DE ABASTO, Y PROVEIDO Y ENVIADO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN ARAS DE EJECUTAR DESALOJO EL DIA 13 DE MAYO DE 2019, ASI COMO EL O LOS ACUSES DE RECIBO DONDE SE PUEDA ADVERTIR CON CLARIDAD QUE FUNCIONARIO EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA LOS RECIBIO Y QUE RESPONDIO PARA TALES EFECTOS. (...)”(Sic); el peticionario no precisa la ubicación de la supuesta ejecución del desalojo ni las causas a que hace mención en su solicitud de mérito, ni el documento exacto que quiere.

En tal virtud, al ser razones necesarias para estar en condiciones de atender la correspondiente solicitud, por lo que solicito de Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en términos de lo establecido, en el artículo 203 dela Ley de .Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevenga al peticionario y precise lo descrito con antelación; ello con la finalidad de estar en aptitud de atender la solicitud en sus términos.”

Y la Dirección Ejecutiva de Normatividad de la Coordinación General de la Central de Abasto, mediante Oficio número MX09-CDMX/SEDE-CAB-DEN/1131/2022 de fecha 17 de junio del año 2022, (Se adjunta copia) informa lo siguiente:

“Respecto a lo antes transcrito se advierte que lo peticionado no es claro, y resulta ambiguo. En ese contexto, y con el objeto de proporcionar una información clara y precisa, se sugiere que de conformidad con el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requiere al solicitante para que detalle su solicitud.

“Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complementamente su solicitud de información...”

[...] [Sic]

En ese tenor, anexo el oficio **MX09-CDMX-SEDE/CAB/DU/SAJ/233/2022**, de dieciséis de junio, signado por el Subdirector de asuntos Jurídicos, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración lo manifestado por el peticionario, es oportuno indicar que la información que se requiere es poco clara y precisa, ello en virtud de que el solicitante de manera general señala: "(...)2.- *QUE SE ME PROPORCIONEN EN DOCUMENTALES LAS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES JURIDICO ADMINISTRATIVAS DE LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, ASI COMO SE ME INFORME QUE ES LO QUE COORDINA, A QUIENES COORDINA, A CUANTOS COORDINA, A CUÁLES COORDINA, QUE COORDINA Y PORQUE LO COORDINA DENTRO DEL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTO.(...)*"(sic); no es clara su solicitud, resultando ambigua la misma.

Asimismo y por lo que hace a la petición referente en solicitar: "(...)3.- *TODO DOCUMENTO INSTRUMENTADO, GENERADO, REALIZADO, ELABORADO POR ESTA SECRETARIA Y/O POR LA CENTRAL DE ABASTO, Y PROVEIDO Y ENVIADO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN ARAS DE EJECUTAR DESALOJO EL DIA 13 DE MAYO DE 2019, ASI COMO EL O LOS ACUSES DE RECIBIDO*

DONDE SE PUEDA ADVERTIR CON CLARIDAD QUE FUNCIONARIO EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA LOS RECIBIO Y QUE RESPONDIO PARA TALES EFECTOS(...)"(sic); el peticionario no precisa la ubicación de la supuesta ejecución del desalojo ni las causas a que hace mención en su solicitud de mérito, ni el documento exacto que requiere.

En tal virtud, al ser razones necesarias para estar en condiciones de atender la correspondiente solicitud, por lo que solicito de Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en términos de lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevenga al peticionario y precise lo descrito con antelación; ello con la finalidad de estar en aptitud de atender la solicitud en sus términos.

[...] [Sic]

Asimismo, anexó el oficio **MX09-CDMX/SEDE-CAB-DEN/1131/2022**, de diecisiete de junio, signado por la Directora Ejecutiva de Normatividad, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Respecto a lo antes transcrito se advierte que lo peticionado no es claro, y resulta ambiguo. En ese contexto, y con el objeto de proporcionar una información clara y precisa, se sugiere que de conformidad con el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requiere al solicitante para que detalle su solicitud.

“Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información...”

[...][Sic]

III. Recurso. El veintidós de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

CORERO ELECTRONICO. QUE LO QUE SE ADVIERTE EN LA RESPUESTA NO ES UNA PREVENCION COMO TAL, ESA LA HACE LA UNIDAD DE ENLACE A PETICION DE LAS AREAS, PERO NO LA ENVIARON COMO TAL A MI CORREO ELECTRONICO, Y ES POR ELLO QUE EL SUSCRITO INTERPONE RECURSO DE REVISION, NO OBSTANTE, EL SISTEMA PNT SI TIENE LA PREVENCION ACTIVA Y ESO ME IMPIDE INTERPONER QUEHA POR ESE MEDIO. DE ELLO PUEDO AFIRMAR QUE EL C. JESUS SALINAS RODRIGUEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ENLACE DE SEDECO FUE OMISO EN PRVENIRME, Y EL SISTEMA PNT DA POR CONCLUIDA LA TUTELA DE LA RESPUESTA. ES POR ELLO QUE ENVIO LA PRESENTE INCONFORMIDAD AL CORREO ELECTRONICO RECURSO JURIDICO, PERTENECIENTE A ESTE ORGANO GARANTE.

[...][Sic]

A su escrito de interposición de recurso de revisión el particular anexó el siguiente documento:

[...] POR MI PROPIO DERECHO, ACUDO POR ESTA VIA A ESTE ORGANO GARANTE A INTERPONER RECURSO DE REVISION EN CONTRA DEL FOLIO IDENTIFICADO Y SUJETO OBLIGADO AL RUBRO CITADOS POR LA EVIDENTE FALTA DE RESPUESTA Y OTRAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y PARA ELLO, CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO.

QUE CON FECHA 17 DE JUNIO DE LA ANUALIDAD QUE CORRE, LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ENVIA CORREO ELECTRONICO AL DEL SUSCRITO, NOTIFICANDO QUE LA RESPUESTA AL FOLIO QUE NOS OCUPA YA ESTA DISPONIBLE, A LO QUE EL SUSCRITO ATIENDE A DESCARGARLA.

QUE LO QUE SE ADVIERTE EN LA RESPUESTA NO ES UNA PREVENCION COMO TAL, ESA LA HACE LA UNIDAD DE ENLACE A PETICION DE LAS AREAS, PERO NO LA ENVIARON COMO TAL A MI CORREO ELECTRONICO, Y ES POR ELLO QUE EL SUSCRITO INTERPONE RECURSO DE REVISION, NO OBSTANTE, EL SISTEMA PNT SI TIENE LA PREVENCION ACTIVA Y ESO ME IMPIDE INTERPONER QUEHA POR ESE MEDIO. DE ELLO PUEDO AFIRMAR QUE EL C. JESUS SALINAS RODRIGUEZ,

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ENLACE DE SEDECO FUE OMISO EN PRVENIRME, Y EL SISTEMA PNT DA POR CONCLUIDA LA TUTELA DE LA RESPUESTA. ES POR ELLO QUE ENVIO LA PRESENTE INCONFORMIDAD AL CORREO ELECTRONICO RECURSO JURIDICO, PERTENECIENTE A ESTE ORGANO GARANTE.

LA SUPUESTA RESPUESTA SE COMPONE DE SEIS FOJAS UTILES. Y EN ESTE PUNTO REFRENDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE COMPONEN EL TEXTO ORIGINAL DE LA SOLICITUD, DEL CUAL EL SUJETO OBLIGADO, EN LAS PERSONAS DE TONATIUH SALAZAR TORRES, VICTOR VICENTE NIETO RUFINO Y ROCIO AGUILAR EMILIANO ARGUMENTARON NO ENTENDER AL SUSCRITO, TODOS ELLOS SEÑALANDO QUE EL PETICIONARIO NO ES CLARO EN LO SOLICITADO.

DESDE MI CRITERIO, QUE PARTE NO ESTA CLARA CON RESPECTO A QUE SE ME PROPORCIONE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CENTRAL DE ABASTO, TAL CUAL REZA EN EL TEXTO DE LA SOLICITUD ORIGINAL. FUERON OMISOS.

QUE PARTE NO ESTA CLARA RESPECTO A LAS FUNCIONES FACULTADES Y ATRIBUCIONES JURIDICO ADMINISTRATIVAS DE LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA. FUERON OMISOS.

QUE PARTE DEL NOMBRE COMPLETO, CARGO ENCARGO Y COMISION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTUALES MIEMBROS DEL COMITÉ TECNICO JURIDICO NORMATIVO EN LA CENTRAL DE ABASTO. FUERON OMISOS.

Y ASI PUEDO TRANSCRIBIR TODO EL TEXTO DE LA SOLICITUD ORIGINAL, Y HACER UNA MANIFESTACION CON RESPECTO A LA FECHA 13 DE MAYO DE 2019, EL SUJETO OBLIGADO EN LAS PERSONAS YA SEÑALADAS, EVADEN LA RESPUESTA Y NO ATIENDEN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD CON RELACION A MODO DE INTERROGANTE AL MISMO SUJETO OBLIGADO, CUANTOS DESALOJOS PUDIERON HABERSE REALIZADO DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO CON ESA DATA. FUERON OMISOS.

AHORA BIEN, LA UNIDAD DE ENLACE DEL SUJETO OBLIGADO, NO ME PREVINO A MI CORREO ELECTRONICO COMO YA LO MENCIONÉ LINEAS ARRIBA, Y TAL CUAL COMO LO SOLICITARON LOS TRES FUNCIONARIOS YA MENCIONADOS. FUERON OMISOS.

EN DEFINITIVA, LA EVIDENTE FALTA DE RESPUESTA ES MAS QUE OVIA, Y SOLICITO DE ESTE ORGANO GARANTE LES REQUIERA SE PRONUNCIEN POR SATISFACER MIS NECESIDADES DE INFORMACION PUBLICA EN LOS CINCO NUMERALES EXPUESTOS EN EL TEXTO ORIGINAL DE LA SOLICITUD QUE RECURRO, TODA VEZ EL TEXTO DE LA SOLICITUD ES MAS QUE CLARO, NO TIENE ABSOLUTAMENTE NADA DE AMBIGUO O INCONGRUENTE, Y EN RELACION A LA SUPUESTA RESPUESTA NI SIQUIERA MENCIONAN CUAL DE LOS NUMERALES SEGÚN NO ES CLARO O ES AMBIGUO, O ES INCOGRUENTE, REITERO, REFRENDO EN TODAS SUS PARTES EL TEXTO ORIGINAL DE LA SOLICITUD FOILO IDENTIFICADO 090162322000351.

RESPECTO AL LUGAR DEL DESALOJO, QUE EL SUJETO OBLIGADO INFORME CUANTOS Y DONDE SE EJECUTARON SI ASI SE DIO.

RESPECTO A LAS DOCUMENTALES PROVEIDAS A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SOLO DEBERIAN RESPONDER SI OBRAN EN SU PODER O NO OBRAN EN SU PODER, DE SER POSITIVO ME LAS PROPORCIONEN, DE SER NEGATIVO QUE LO SEÑALEN Y QUE LO INFORME EL SUJETO OBLIGADO, DE IGUAL MANERA CON EL DESALOJO O DESALOJOS CON ESA DATA, REITERO, 13 DE MAYO DE 2019, NO PUEDO SER MAS CLARO NI MARCAR HORAS O MINUTOS, REQUIERO CONOCER SI EL SUEJTO OBLIGADO DETENTA ESA INFORMACION, ASI COMO SI FUE UNO O MAS DESALOJOS CON ESA FECHA Y EN DONDE SE EJECUTARON CON LA MISMA.

EN ARAS DE EVITAR DILACIONES INNECESARIAS, EL SUSCRITO SE PRONUNCIA POR LA CONCILIACION CON EL SUJETO OBLIGADO, SIEMPRE QUE SE ME PROPORCIONE LA INFORMACION SOLICITADA, REITERO, EN LOS CINCO NUMERALES DEL TEXTO ORIGINAL DEL FOLIO YA SEÑALADO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICARME, OFREZCO EL CORREO ELECTRONICO [...] EL CUAL SE PUEDE UTILIZAR CUANTAS VECES SEA NECESARIO.

SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDO ATENTO AL TRAMITE Y TUTELA QUE ME OTORQUE ESTE ORGANO GARANTE, ASI COMO A CULQUIER TIPO DE PREVENCION QUE GUSTEN ENVIAR, DEJO AQUÍ MI GRATITUD POR LA ATENCION AL PRESENTE Y APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIAR UN CORDIAL SALUDO.
[Sic.]

IV. Turno. El veintidós de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3236/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintisiete de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, **235 fracción III**, 237 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió** el presente recurso de revisión por la **omisión de dar respuesta**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación alegara lo que a su derecho conviniera. Cabe señalar que la notificación se realizó el cuatro de julio.

VI. Alegatos y manifestaciones. El once de julio, a través de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio MX09-CDMX-SEDE/CAB/120/2022, de la misma fecha, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos en los siguientes términos:

[...]

Que con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en respuesta al Oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0969/2022, de fecha 05 de julio del año 2022, se presentan los alegatos correspondientes en tiempo y forma, en los siguientes términos:

ALEGATOS

PRIMERO: La solicitud de información generadora correspondiente al folio número 0901623222000351, fue la siguiente:

"...SOLICITO DOCUMENTOS QUE MUESTREN Y ME INFORMEN DE LO SIGUIENTE: 1.QUE SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CENTRAL DE ABASTO. 2.- QUE SE ME PROPORCIONEN EN DOCUMENTALES LAS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES JURIDICO ADMINISTRATIVAS DE LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, ASI COMO SE ME INFORME QUE ES LO QUE COORDINA, A QUIENES COORDINA, A CUANTOS COORDINA, A CUÁLES COORDINA, QUE COORDINA Y PORQUE LO COORDINA DENTRO DEL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTO. 3.- TODO DOCUMENTO INSTRUMENTADO, GENERADO, REALIZADO, ELABORADO POR ESTA SECRETARIA WO POR LA CENTRAL DE ABASTO, Y PROVEIDO Y ENVIADO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN ARAS DE EJECUTAR DESALOJO EL DIA 13 DE MA yo DE 2019, ASI COMO EL O LOS ACUSES DE RECIBIDO DONDE SE PUEDA ADVERTIR CON CLARIDAD QUE FUNCIONARIO EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA LOS RECIBIO Y QUE RESPONDIO PARA TALES EFECTOS. 4.- EL NOMBRE COMPLETO CARGO ENCARGO Y COMISION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTUALES MIEMBROS DEL COMITÉ TECNICO JURIDICO NORMATIVO DE LA CENTRAL DE ABASTO, DE NO HABER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, LOS MISMOS NOMBRES, PERO DEL COMITÉ TECNICO JURIDICO NORMATIVO DEL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO. 5.- EN QUE PARTE DE LOS ESTATUTOS DE ESTA SECRETARIA, O DE LA GACETA OFICIAL, FAVOR DE PRECISAR LA FECHA, SE PUEDEN CONSULTAR LOS FUNDAMENTOS

LEGALIDAD Y MOTIVOS PARA QUE LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA, FUNCIONARIA PUBLICA ADSCRITA A ESTA SECRETARIA COMO COORDINADORA DE LA CENTRAL DE ABASTO, PUEDA ADMINISTRAR AL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO, ENTE PRIVADO, SIN CREAR O GENERAR UN CONFLICTO DE INTERESES. NO OMITO MENCIONAR A ESTE DIGNO ORGANO GARANTE ASI COMO A ESTE SUJETO OBLIGADO, QUE LO AQUÍ REQUERIDO COMO INFORMACION PUBLICA, ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, DE ELLO SE DESPRENDE QUE SOLICITO QUE LA RESPUESTA, SEA ESTRICTAMENTE VIGILADA Y SANCIONADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, GRACIAS "(sic)

SEGUNDO: El recurrente en su escrito de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual interpuso el Recurso de Revisión, manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] POR MI PROPIO DERECHO, ACUDO POR ESTA VIA A ESTE ORGANO GARANTE A INTERPONER RECURSO DE REVISION EN CONTRA DEL FOLIO IDENTIFICADO Y SUJETO OBLIGADO AL RUBRO CITADOS POR LA EVIDENTE FALTA DE RESPUESTA Y OTRAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y PARA ELLO, CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO.

QUE CON FECHA 17 DE JUNIO DE LA ANUALIDAD QUE CORRE, LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ENVIA CORREO ELECTRONICO AL DEL SUSCRITO, NOTIFICANDO QUE LA RESPUESTA AL FOLIO QUE NOS OCUPA YA ESTA DISPONIBLE, A LO QUE EL SUSCRITO ATIENDE A DESCARGARLA.

QUE LO QUE SE ADVIERTE EN LA RESPUESTA NO ES UNA PREVENCION COMO TAL, ESA LA HACE LA UNIDAD DE ENLACE A PETICION DE LAS AREAS, PERO NO LA ENVIARON COMO TAL A MI CORREO ELECTRONICO, Y ES POR ELLO QUE EL SUSCRITO INTERPONE RECURSO DE REVISION, NO OBSTANTE, EL SISTEMA PNT SI TIENE LA PREVENCION ACTIVA Y ESO ME IMPIDE INTERPONER QUEHA POR ESE MEDIO. DE ELLO PUEDO AFIRMAR QUE EL C. JESUS SALINAS RODRIGUEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ENLACE DE SEDECO FUE OMISO EN PRVENIRME, Y EL SISTEMA PNT DA POR CONCLUIDA LA TUTELA DE LA RESPUESTA. ES POR ELLO QUE ENVIO LA PRESENTE INCONFORMIDAD AL CORREO ELECTRONICO RECURSO JURIDICO, PERTENECIENTE A ESTE ORGANO GARANTE.

LA SUPUESTA RESPUESTA SE COMPONE DE SEIS FOJAS UTILES. Y EN ESTE PUNTO REFRENDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE COMPONEN EL TEXTO ORIGINAL DE LA SOLICITUD, DEL CUAL EL SUJETO OBLIGADO, EN LAS PERSONAS DE TONATIUH SALAZAR TORRES, VICTOR VICENTE NIETO RUFINO Y ROCIO AGUILAR EMILIANO ARGUMENTARON NO ENTENDER AL SUSCRITO, TODOS ELLOS SEÑALANDO QUE EL PETICIONARIO NO ES CLARO EN LO SOLICITADO..."(Sic).

Al respecto, se informa que la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección Jurídica adscrita a ésta Coordinación General de la Central de Abasto, emitió 02 oficios con los números MX09CDMXSEDE/CAB/DIJ/SAJ/233/2022 y MX09-CDMX-SEDE/CAB/DIJ/SAJ/236/2022, de fechas 16 y 17 de junio del año en curso, respectivamente, dirigidos al Lic. Tonatihu Salazar Torres, Director de Enlace

Administrativo, mediante los cuales se dio atención a las peticiones realizadas bajo la solicitud de información con número de folio 0901623222000351.

TERCERO: Mediante el citado escrito de fecha 21 de junio de 2022, el recurrente, manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

“... DESDE MI CRITERIO, QUE PARTE NO ESTA CLARA CON RESPECTO A QUE SE ME PROPORCIONE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CENTRAL DE ABASTO, TAL CUAL REZA EN EL TEXTO DE LA SOLICITUD ORIGINAL. FUERON OMISOS.

QUE PARTE NO ESTA CLARA RESPECTO A LAS FUNCIONES FACULTADES Y ATRIBUCIONES JURIDICO ADMINISTRATIVAS DE LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA. **FUERON OMISOS.**

QUE PARTE DEL NOMBRE COMPLETO, CARGO ENCARGO Y COMISION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTUALES MIEMBROS DEL COMITÉ TECNICO JURIDICO NORMATIVO EN LA CENTRAL DE ABASTO. **FUERON OMISOS.**

Respecto a las manifestaciones antes transcritas, se informa que a través del oficio número MX09-CDMX-SEDE/CAB/DIJ/SAJ/236/2022, de fecha 17 de junio del año en curso antes citado, se dio respuesta a las peticiones de los numerales 1, 4 y 5 de la petición de origen transcritos con antelación, informando entre otras cosas, lo siguiente:

“...En relación a la solicitud contenida en los puntos **números 1, 4 y 5**; se informa que no es posible atender lo requerido, toda vez que dicha información no la detenta la Coordinación General de la Central de Abasto, ni áreas adscritas a ésta, pues es información inherente al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (FICEDA), el cual es un ente distinto y ajeno a dicha Coordinación General, y el cual no forma parte de la Administración Pública, ni actúa en auxilio de ésta; lo anterior, en términos del Acuerdo 028060/2103/2013 dictado el 21 de marzo de 2013, por el Pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), por el que se determinó dar de baja como Ente Obligado al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (ACEDA) del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Transparencia (sic)

Con lo que se acredita que esta Autoridad Administrativa dio atención a los puntos antes señalados, informando la imposibilidad de atender lo requerido por el peticionario, en virtud de que dicha información no la detenta esta Coordinación General de la Central de Abasto, ni áreas adscritas a la misma, toda vez que dicha información es inherente Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (FICEDA), el cual es un ente distinto y ajeno a dicha Coordinación General, y el cual no forma parte de la Administración Pública, ni actúa en auxilio de ésta.

CUARTO: A través del multicitado escrito de fecha 21 de junio de 2022, el recurrente, manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

“...QUE PARTE NO ESTA CLARA RESPECTO A LAS FUNCIONES FACULTADES Y ATRIBUCIONES JURIDICO ADMINISTRATIVAS DE LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA. **FUERON OMISOS....**

...Y ASI PUEDO TRANSCRIBIR TODO EL TEXTO DE LA SOLICITUD ORIGINAL, Y HACER UNA MANIFESTACIÓN CON RESPECTO A LA FECHA 13 DE MAYO DE 2019, EL SUJETO OBLIGADO EN LAS PERSONAS YA SEÑALADAS, EVADEN LA RESPUESTA Y NO A TIENDEN EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD CON RELACION A MODO DE INTERROGANTE AL MISMO SUJETO OBLIGADO, CUANTOS DESALOJOS PUDIERON HABERSE REALIZADO DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO CON ESA DATA. **FUERON OMISOS...**

...EN DEFINITIVA, LA EVIDENTE FALTA DE RESPUESTA ES MAS QUE OVIA, Y SOLICITO DE ESTE ÓRGANO GARANTE LES REQUIERA SE PRONUNCIEN POR SATISFACER MIS NECESIDADES DE INFORMACION PUBLICA EN LOS CINCO NUMERALES EXPUESTOS EN EL TEXTO ORIGINAL DE LA SOLICITUD QUE RECURRO, TODA VEZ QUE EL TEXTO DE LA SOLICITUD ES MAS QUE CLARO, NO TIENE ABSOLUTAMENTE NADA DE AMBIGUO O INCONGRUENTE, Y EN RELACIÓN A LA SUPUESTA RESPUESTA NI SIQUIERA MENCIONAN CUAL DE LOS NUMERALES SEGÚN NO ES CLARO O ES AMBIGUO, O ES INCONGRUENTE, **REITERO, REFRENDO EN TODAS SUS PARTES EL TEXTO ORIGINAL DE LA SOLICITUD FOILO IDENTIFICADO 090162322000351.**

RESPECTO AL LUGAR DEL DESALOJO, QUE EL SUJETO OBLIGADO INFORME CUANTOS Y DONDE SE EJECUTARON SI ASI SE DIO.

RESPECTO A LAS DOCUMENTALES PROVEIDAS A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SOLO DEBERIAN RESPONDER SI OBRAN EN SU PODER O NO OBRAN EN SU PODER, DE SER POSITIVO ME LAS PROPORCIONEN, DE SER NEGA TIVO QUE LO SEÑALEN Y QUE LO INFORME EL SUJETO OBLIGADO, IGUAL MANERA CON EL DESALOJO O DESALOJOS CON ESA DATA, REITERO, 13 DE MAYO DE 2019, NO PUEDO SER MAS CLARO NI MARCAR HORAS O MINUTOS, REQUIERO CONOCER SI EL SUEJTO OBLIGADO DETENTA ESA INFORMACION, ASI COMO SI FUE UNO O MAS DESALOJOS CON ESA FECHA Y EN DONDE SE EJECUTARON CON LA MISMA. "(sic)

Al respecto, informa, que mediante el oficio número MX09CDMXSEDE/CAB/DIJ/SAJ/233/2022, de fecha 16 de junio del año en curso, se dio atención a las peticiones de los numerales 2 y 3 de la petición de origen transcritos con antelación, informando entre otras cosas, lo siguiente:

"...Al respecto y tomando en consideración lo manifestado por el peticionario, es oportuno indicar que la información que se requiere es poco clara y precisa, ello en virtud de que el solicitante de manera general señala: **"(...) 2 QUE SE ME PROPORCIONEN EN DOCUMENTALES LAS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES JURIDICO ADMINISTRATIVAS DE LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, ASI COMO SE ME INFORME QUE ES LO QUE COORDINA, A QUIENES COORDINA, A CUANTOS COORDINA, A CUÁLES COORDINA, QUE COORDINA Y PORQUE LO COORDINA DENTRO DEL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTO.(...)"(sic)**; no es clara su solicitud, resultando ambigua la misma.

Asimismo y por lo que hace a la petición referente en solicitar: **"(...) 3.- TODO DOCUMENTO INSTRUMENTADO, GENERADO, REALIZADO, ELABORADO POR ESTA SECRETARIA Y/O POR LA CENTRAL DE ABASTO, Y PROVEIDO Y ENVIADO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN ARAS DE EJECUTAR DESALOJO EL DIA 13 DE MAYO DE 2019, ASI COMO EL O LOS ACUSES DE RECIBIDO DONDE SE PUEDA ADVERTIR CON CLARIDAD QUE FUNCIONARIO EN LA SECRETARIA DE**

SEGURIDAD CIUDADANA LOS RECIBIO Y QUE RESPONDIO PARA TALES EFECTOS(...)."(SIC); el peticionario no precisa la ubicación de la supuesta ejecución del desalojo ni las causas a que hace mención en su solicitud de mérito, ni el documento exacto que requiere.

En tal virtud, al ser razones necesarias para estar en condiciones de atender la correspondiente solicitud, por lo que solicito de Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en términos de lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevenga al peticionario y precise lo descrito con antelación; ello con la finalidad de estar en aptitud de atender la solicitud en sus términos... "(sic)

Con lo cual, esta Autoridad Administrativa acredita que dio atención a los puntos antes señalados, solicitando que en términos del artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previniera al peticionario, toda vez que en la petición marcada con el número 2 no fue claro al indicar a que cargo se refiere y respecto del numeral 3, no preciso la ubicación de la supuesta ejecución del Desalojo, ni las causas que lo originaron, ni mucho menos el documento exacto que requiere.

QUINTO: En virtud de lo anterior se advierte que la solicitud número 0901623222000351, fue debidamente atendida, fundada y motivada, contrario a lo que el recurrente manifiesta, toda vez que la Subdirección de Asuntos Jurídicos dio contestación a todas y cada una de las peticiones en tiempo y forma, tal y como desprende del contenido de los oficios antes citados.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Que con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes probanzas:

I.- DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en copia certificada de los oficios con los números MX09CDMXSEDE/CAB/DIJ/SAJ/233/2022 y MX09-CDMXSEDE/CAB/DIJ/SAJ/236/2022, de fechas 16 y 17 de junio del año en curso, respectivamente.

II.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado en el presente recurso única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses del sujeto obligado y que den por resultado la improcedencia de los argumentos vertidos por el recurrente.

Relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

III.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA: Consistente en las deducciones lógico jurídicas y humanas que de lo actuado se desprendan y en cuanto favorezcan y beneficien los intereses del sujeto obligado.

Relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso. Por lo antes expuesto y fundado, se solicita:

PRIMERO: Tener a esta Coordinación General de la Central de Abasto de la Secretaría de Desarrollo Económico, presentando en tiempo y forma los alegatos correspondientes dentro del recurso de revisión.

SEGUNDO: Tener por ofrecidas las pruebas que se indican y relacionan en este escrito.

TERCERO: Sobreseer el Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.3236/2022, de conformidad con artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó la copia certificada del oficio MX09-CDMX-SEDE/CAB/DIJ/SAJ/233/2022, de dieciséis de junio, signado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto y tomando en consideración lo manifestado por el peticionario, es oportuno indicar que la información que se requiere es poco clara y precisa, ello en virtud de que el solicitante de manera general señala: “(...) **2 QUE SE ME PROPORCIONEN EN DOCUMENTALES LAS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES JURIDICO ADMINISTRATIVAS DE LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, ASI COMO SE ME INFORME QUE ES LO QUE COORDINA, A QUIENES COORDINA, A CUANTOS COORDINA, A CUÁLES COORDINA, QUE COORDINA Y PORQUE LO COORDINA DENTRO DEL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTO.(...)**”(sic); no es clara su solicitud, resultando ambigua la misma.

Asimismo y por lo que hace a la petición referente en solicitar: “(...) 3.- TODO DOCUMENTO INSTRUMENTADO, GENERADO, REALIZADO, ELABORADO POR ESTA SECRETARIA Y/O POR LA CENTRAL DE ABASTO, Y PROVEIDO Y ENVIADO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN ARAS DE EJECUTAR DESALOJO EL DIA 13 DE MAYO DE 2019, ASI COMO EL O LOS ACUSES DE RECIBIDO DONDE SE PUEDA ADVERTIR CON CLARIDAD QUE FUNCIONARIO EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA LOS RECIBIO Y QUE RESPONDIO PARA TALES EFECTOS(...).”(SIC); el peticionario no precisa la ubicación de la supuesta ejecución del desalojo ni las causas a que hace mención en su solicitud de mérito, ni el documento exacto que requiere.

En tal virtud, al ser razones necesarias para estar en condiciones de atender la correspondiente solicitud, por lo que solicito de Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en términos de lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevenga al peticionario y precise lo descrito con antelación; ello con la finalidad de estar en aptitud de atender la solicitud en sus términos.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó la copia certificada del oficio MX09-CDMX-SEDE/CAB/DIJ/SAJ/236/2022, de diecisiete de junio, signado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En relación a la solicitud contenida en los puntos **números 1, 4 y 5**; se informa que no es posible atender lo requerido, toda vez que dicha información no la detenta la Coordinación General de la Central de Abasto, ni áreas adscritas a ésta, pues es información inherente al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (FICEDA), el cual es un ente distinto y ajeno a dicha Coordinación General, y el cual no forma parte de la Administración Pública, ni actúa en auxilio de ésta; lo anterior, en términos del Acuerdo 028060/2103/2013 dictado el 21 de marzo de 2013, por el Pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Dato Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), por el que se determinó dar de baja como Ente Obligado al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (ACEDA) del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Transparencia.

[...] [Sic.]

También, anexó el oficio **MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/0118-2022**, de siete de julio, signado por la Coordinadora General de Central de Abasto, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

En atención el oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0969/2022, de fecha 5 de julio del año en curso, a esta Dirección Ejecutiva de Normatividad remitido vía correo electrónico, por el Lic. Tonatiuh Salazar Torres, mismo que en el párrafo tercero refiere:


“Por lo que se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de dar cumplimiento al párrafo CUARTO del Acuerdo antes mencionado, asimismo, sirva encontrar...”(Sic)

A efecto de dar cumplimiento a lo solicitado y en específico al párrafo CUARTO del acuerdo de fecha 27 de junio de 2022, por el que se admitió el medio de impugnación, se hace de su conocimiento que mediante oficio MX09-CDMXSEDE-CAB-DEN-1131/2022, de fecha 17 de junio de 2022, dirigido al Lic. Tonatiuh Salazar Torres, Director de Enlace Administrativo, se dio contestación a la solicitud de información pública ingresada e través de Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 090162352000351. En razón de lo anterior: se ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio en cita, en virtud de que la información aludida con número de folio 090162352000351 resultó poco clara e imprecisa, motivo por el que se señaló que fuese requerido al solicitante, a efecto de precisar su petición: de conformidad con lo indicado por el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al particular a través de su correo electrónico.

11/7/22, 17:29 Gmail - ALEGATOS Y PRUEBAS INFOCDMX/RR.IP.3236/2022


 UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEDECO <ut.sedecocdmx@gmail.com>

ALEGATOS Y PRUEBAS INFOCDMX/RR.IP.3236/2022
1 mensaje

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEDECO <ut.sedecocdmx@gmail.com> 11 de julio de 2022, 17:29
Para: [REDACTED]

Estimado recurrente, [REDACTED]
Esperando se encuentre Usted bien, aprovecho la oportunidad para enviarle adjunto a este correo, escrito de Alegatos y Pruebas relativos al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3236/2022, a través de los siguientes oficios: MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/0118-2022 y MX09-CDMX-SEDE/CAB/120/2022, ambos suscritos por la Dra. Marcela Villegas Silva, Coordinadora General de la Central de Abastos de la Ciudad de México, acompañando con dichos oficios, copias certificadas de los oficios con números de asignación MX09-CDMX-SEDE/CAB/DIJ/SAJ/233/2022 y MX09-CDMX-SEDE/CAB/DIJ/SAJ/236/2022 de fechas 16 y 17 de junio del año en curso respectivamente, constante de un total de dos fojas útiles impresas por ambos lados, documentales públicas que se exhiben como pruebas en el presente Recurso.


Sin más por el momento reciba un cordial saludo.





"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2,5,16,21,41 y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1,3,12,18,19,20,21,23,24,29,35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México".

 Libre de virus. www.avast.com

2 archivos adjuntos

-  **03236-2022.pdf**
217K
-  **3236-2022.pdf**
3236K

VII. Cierre. El primero de agosto, se hace constar que el Sujeto Obligado rindió manifestaciones el día once de julio, por lo que es evidente que las realizó fuera de plazo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, había precluido su derecho. Lo anterior es así ya que, el plazo para la emisión de manifestaciones y alegatos venció el ocho de julio.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

VIII. Licencia por maternidad a la Comisionada Instructora. El veintiuno de julio de dos mil veintidós el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorgó licencia por maternidad a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para el plazo comprendido entre el dieciséis de julio al veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, el tres de agosto de dos mil veintidós aprobó el ACUERDO 3850/SO/03-08/2022, para el turno y sustanciación de los recursos y denuncias competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la licencia por maternidad otorgada a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en el cual se acordó que los asuntos que se encuentran en trámite en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, serán sustanciados por el personal de dicha Ponencia, así como los cumplimientos que se encuentren en trámite, y los proyectos de resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán hechos suyos por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en vía de alegatos pretendió dar respuesta al requerimiento informativo del particular y solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme. Resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface lo solicitado, para efecto de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno de este instituto:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

1. En ese sentido, cabe recordar que la **información solicitada** por el particular consistió en los documentos que muestren y le informaran lo siguiente:

1.1 Se le proporcionara copia simple del reglamento interno de la central de abasto.

1.2. Se le proporcionara en documentales las funciones, facultades y atribuciones jurídico administrativas de la C. Marcela Villegas Silva dentro de la central de abasto.

1.2.1. Se le informara ¿qué es lo que coordina?

1.2.2 ¿A quiénes coordina?

1.2.3 ¿a cuantos coordina?

1.2.4 ¿a cuáles coordina?

1.2.5 ¿que coordina?

1.2.6 ¿porque lo coordina?

1.3 Se le proporcionara todo documento instrumentado, generado, realizado, elaborado por esta secretaria y/o por la central de abasto, y proveído y enviado a la secretaria de seguridad ciudadana, en aras de ejecutar desalojo el día 13 de mayo de 2019, así como el o los acuses de recibo donde se pueda advertir con claridad que funcionario en la secretaria de seguridad ciudadana los recibió y que respondió para tales efectos.

1.4. Se le proporcionara el nombre completo, cargo, encargo y comisión de todos y cada uno de los actuales miembros del Comité Técnico Jurídico Normativo de la Central de Abasto.

1.4.1 De no haber impedimento legal alguno, los mismos nombres, pero del Comité Técnico Jurídico Normativo del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto.

1.5 ¿En que parte de los estatutos de esta secretaria, o de la gaceta oficial, favor de precisar la fecha, se pueden consultar los fundamentos legalidad y motivos para que la C. Marcela Villegas Silva, funcionaria publica adscrita a esta Secretaría como Coordinadora de la Central de Abasto, pueda administrar al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto, ente privado, sin crear o generar un conflicto de intereses?

2. El Sujeto Obligado en respuesta al requerimiento informativo del particular, realizó una prevención al solicitante, mediante los oficio **SEDECO/DEAF/DEACEDA/000370/2022**, de diecisiete de junio. En dicho oficio, el sujeto obligado manifestó que los requerimiento informativos del particular no eran claros, ni precisos, tal y como lo señalaban los oficios **MX09-CDMX-SEDE/CAB/DU/SAJ/233/2022**, de dieciséis de junio, signado por el Subdirector de asuntos Jurídicos, **MX09-CDMX/SEDE-CAB-DEN/1131/2022**, de diecisiete de junio, signado por la Directora Ejecutiva de Normatividad y **MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/0118-2022**, de siete de julio, signado por la Coordinadora General de Central de Abasto.
3. El particular al interponer el presente medio de impugnación se inconformó esencialmente por lo siguiente:

“QUE LO QUE SE ADVIERTE EN LA RESPUESTA NO ES UNA PREVENCION COMO TAL, ESA LA HACE LA UNIDAD DE ENLACE A PETICION DE LAS AREAS, PERO NO LA ENVIARON COMO TAL A MI CORREO ELECTRONICO, Y ES POR ELLO QUE EL SUSCRITO INTERPONE RECURSO DE REVISION, NO OBSTANTE, EL SISTEMA PNT SI TIENE LA PREVENCION ACTIVA Y ESO ME IMPIDE INTERPONER QUEHA POR ESE MEDIO. DE ELLO PUEDO AFIRMAR QUE EL C. JESUS SALINAS RODRIGUEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ENLACE DE SEDECO FUE OMISO EN PRVENIRME, Y EL SISTEMA PNT DA POR CONCLUIDA LA TUTELA DE LA RESPUESTA. ES POR ELLO QUE ENVIO LA PRESENTE INCONFORMIDAD AL CORREO ELECTRONICO RECURSO JURIDICO, PERTENECIENTE A ESTE ORGANO GARANTE”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado mediante sus manifestaciones y alegatos emitió una respuesta complementaria, la cual notificó al particular a través del correo electrónico que el particular señaló al interponer su recurso de revisión, así como por medio del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese orden de ideas, del contenido de la respuesta complementaria este Órgano Garante, advierte lo siguiente:

1. En el oficio **MX09-CDMX-SEDE/CAB/DIJ/SAJ/233/2022**, de dieciséis de junio, signado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, reitero lo manifestado en respuesta primigenia, sugiriendo se previniera al particular, respecto a los requerimientos consistentes en:

[2] Que se me proporcionen en documentales las funciones, facultades y atribuciones jurídico administrativas de la C. Marcela Villegas Silva dentro de la Central de Abasto, así como se me informe que es lo que coordina, a quienes coordina, a cuantos coordina, a cuáles coordina, que coordina y porque lo coordina dentro del perímetro de la central de abasto.

[3] Todo documento instrumentado, generado, realizado, elaborado por esta secretaria y/o por la central de abasto, y proveído y enviado a la secretaria de seguridad ciudadana, en aras de ejecutar desalojo el día 13 de mayo de 2019, así como el o los acuses de recibido donde se pueda advertir con claridad que funcionario en la secretaria de seguridad ciudadana los recibió y que respondió para tales efectos.

Adicionalmente, en el oficio **MX09-CDMX-SEDE/CAB/DIJ/SAJ/236/2022**, de diecisiete de junio, signado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, le informó al solicitante que no le era posible atender los contenidos informativos **[1]**, **[4]** y **[5]** de la solicitud materia del presente recurso, toda vez que la información petitionada no la detenta la Coordinación General de la Central de Abasto, ni áreas adscritas a ésta, señalándole que dicha información era inherente al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (FICEDA), el cual es un ente distinto y ajeno a dicha Coordinación General, y el cual no forma parte de la Administración Pública, ni actúa en auxilio de ésta. No obstante lo anterior, no fundan ni motivan la respuesta.

2. En el oficio **MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/0118-2022**, de siete de julio, signado por la **Coordinadora General de Central de Abasto**, **ratificó** en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio en cita, en virtud de **que la información** aludida con número de folio 090162352000351 **resultó poco clara e imprecisa, motivo por el que se señaló que fuese requerido** al solicitante, a efecto de precisar su petición: de conformidad con lo indicado por el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior se advierte, que con relación a los requerimientos **[2]** y **[3]** el sujeto obligado reitero lo manifestado en respuesta primigenia, sugiriendo prevenir al particular para que aclare y precise su solicitud, sin embargo, no realiza formalmente una prevención, de conformidad con el artículo 203⁴ de la Ley de Transparencia

⁴ “Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de

dejando al particular en total estado de indefensión, al no permitirle aclarar de manera formal, los requerimientos que a su consideración del Sujeto Obligado no resultaban claros ni precisos por tales motivos, en el presente caso **no se colman los extremos para sobreseer el presente asunto**, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

Por lo antes expuesto, a criterio de este Órgano Garante, no puede considerarse que el agravio plasmado por la parte recurrente haya quedado sin materia, toda vez que **la información de interés del particular no le fue entregada ni en tiempo ni en forma**.

Adicionalmente, resulta oportuno recordar que el Sujeto Obligado, rindió manifestaciones y alegatos hasta el día once de julio, esto es, un día hábil después a los cinco que le fueron concedidos para ello en el acuerdo admisorio, por lo cual resulta evidente que estos fueron emitidos fuera de plazo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, en términos del artículo 10, de la Ley de Transparencia, es posible afirmar que al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos había precluido su derecho.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar

diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.”

si a la parte recurrente le asiste o no la razón y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción III, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

[...]

III.- El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita **una prevención** o ampliación de plazo, y

[...] [Sic.]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, al dar respuesta, materialmente emita una prevención.**

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, si bien existe una respuesta emitida por el Sujeto Obligado en el **Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT** el día diecisiete de junio, también lo es que, dicha respuesta se limita a decir que tanto la Dirección Jurídica de la Coordinación General de la Central de Abasto y la Dirección Ejecutiva de Normatividad de la Coordinación General de la Central de Abasto “sugerían

realizar una prevención”, sin que se advierta que contenga la respuesta a la solicitud de información.

En este sentido, se concluye que **en el presente caso se actualiza la omisión de respuesta**. Lo anterior, es así ya que de acuerdo con el artículo 203 de la Ley de Transparencia las prevenciones deben de realizarse dentro de los tres días posteriores a que fue recibida la solicitud de información. En el presente caso, el sujeto obligado formuló la prevención como respuesta a la solicitud materia del presente recurso, dejando en estado de indefensión al solicitante, ya que éste no hubiera podido desahogarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por las razones expuestas, se concluye que **el sujeto obligado incurrió en omisión de respuesta**, actualizándose el supuesto previsto en el **artículo 235, fracción III de la Ley de Transparencia**.

Conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no emitir una respuesta dentro del plazo establecido para tal efecto a través del medio elegido por el particular.

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia**.

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

En virtud de lo antes expuesto, se determina que se actualizó la hipótesis de falta de respuesta, prevista en el **artículo 235, fracción III**, en correlación con los artículos 244 y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información del particular.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos**, en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

CUARTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción VI y 252 en relación con el diverso 235, fracción III de la Ley de Transparencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita una respuesta fundada y motivada, en el plazo y términos de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, así como los artículos 24, 25, 151, 153, 155 y 156, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3236/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**